

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

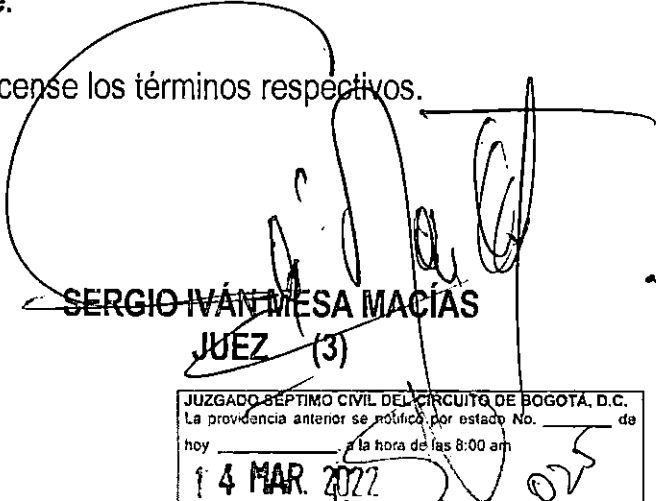
11 MAR. 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2017-00569 - 00

Con ocasión a las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso por parte del Dr. PAUL ANDRÉS BARROS PASTOR quien funge como apoderado judicial de la demandada AHIXA HERMINDA BALLÉN DE QUIQUE, se tiene a la referida demandada notificada del mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2021, **por conducta concluyente.**

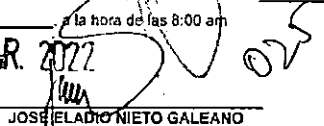
Por secretaría contabilicense los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS

JUEZ (3)

Jec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
14 MAR. 2022	
	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

11 MAR. 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2017-00569 - 00

Teniendo en cuenta la solicitud de ejecución que antecede elevada por el Dr. PAUL ANDRÉS BARROS PASTOR quien actúa dentro del proceso de la referencia como apoderado judicial de la señora AHIXA HERMINDA BALLÉN DE QUIQUE, respecto de las costas liquidadas en su favor por valor de \$3.000.000,00 Mcte., se niega el mandamiento de pago deprecado, en razón a que dicho rubro le será aplicada la figura jurídica de la compensación, la cual opera de pleno derecho, por las razones indicadas en auto de fecha 10 de agosto de 2021 proferido en el cuaderno 3.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el libelista que acorde a lo dispuesto en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil, los cuales señalan:

Art. 1714 "Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas (...).

Art. 1715 ib. "La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores (...).

Así las cosas, se niega la orden de apremio deprecada por las razones atrás esbozadas.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACIAS
JUEZ (3)

Jec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
14 MAR. 2022	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

11 MAR. 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2017-00569 - 00

Estar a lo dispuesto en auto de esta misma fecha proferido en el cuaderno No. 5 del plenario.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (3)

Jec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
14 MAR 2022	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	